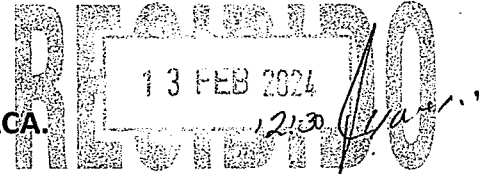


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

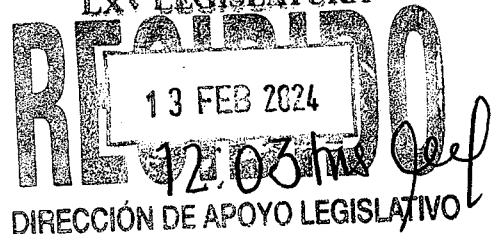
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de febrero del 2024.



MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA,  
DIPUTADA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
CALLE PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de Salud (OMS), señala que los accidentes representan un grave problema de salud mundial. Al respecto, al OMS define como accidente al "acontecimiento, independiente de la voluntad humana, causado por una fuerza extraña, de acción rápida, que se manifiesta por la aparición de lesiones orgánicas o de trastornos mentales"<sup>1</sup>

Una de las principales características que tienen los accidentes es que se producen por circunstancias determinadas en los que interviene la conducta humana o por la transformación del medio ambiente.

---

<sup>1</sup> Junco Isabel, IMPORTANCIA SOCIO SANITARIA DE LAS LESIONES NO INTENCIONADAS EN LA INFANCIA, consultable en el siguiente link [https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/capitulo\\_1\\_0.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/capitulo_1_0.pdf)

Ahora bien, la OMS señala que los accidentes constituyen la principal causa de muerte en niños y niñas mayores de 1 año de edad, lo que se ha convertido en una de las pandemias del nuevo siglo.

Esta alta incidencia se debe a diversos factores:

1. Alta vulneración de los niños;
2. Cuidados inadecuados,
3. Falta de control o bajos conocimientos por parte de sus cuidadores
4. Hacinamiento,
5. Desorden en los lugares en los que se encuentran (hogares o escuela)
6. Accidentes viales
7. Quemaduras;
8. Traumatismos, y
9. Asfixias o Intoxicaciones

Asimismo, la Organización Mundial de Salud ha señalado que del total de los accidentes que sufren los niños y adolescentes de entre 1 a 14 años de edad, ocurren en los centros escolares, los cuales se dan principalmente a la hora del recreo, en la clase de educación física, al correr o jugar en las escaleras en superficies no planas o resbalosas, cuando se empujan o chocan con otro compañero, cuando participan en juegos no adecuados a su edad o cuando están recibiendo algún alimento.

En México, de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población, los accidentes escolares se han convertido en la tercera causa de hospitalización en los menores, con aproximadamente 30,000 niñas y niños lesionados. En donde el 51% ocurrió en las primarias, el 34% en la secundaria y el resto en preescolar, la educación media superior y en estancias infantiles.

Si bien es cierto que la mayor parte los accidentes se pueden evitar, también lo es que uno de los principales elementos de prevención es el de contar con los conocimientos que permitan reducir el riesgo, la vulnerabilidad y la exposición de los elementos afectables, con la finalidad de sufrir daños menores ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recomendado que se deben realizar acciones concretas para evitar los accidentes que pongan en riesgo la integridad de las y los estudiantes, para tal efecto se deben implementar instrumentos legales a fin de establecer una cultura de prevención de riesgos de accidentes.

Por lo anteriormente expuesto, propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de establecer que las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberán capacitar de manera permanente al personal educativo, docentes y comunidad escolar en materia de primeros auxilios y prevención de riesgos.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

Artículo 87. Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades competentes, promoverán medidas para la protección de la Comunidad Escolar que contribuyan a su integridad física, psicológica y social.

Artículo 87. Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades competentes, promoverán medidas para la protección de la Comunidad Escolar que contribuyan a su integridad física, psicológica y social.

**Asimismo, las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberán capacitar al personal educativo, docentes y comunidad escolar en materia de primeros auxilios y prevención de riesgos**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Artículo 87 .- ...

Asimismo, las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberán capacitar al personal educativo, docentes y comunidad escolar en materia de primeros auxilios y prevención de riesgos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIR. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DISTRITO XXV SAN PEDRO POCHUTLA.**  
DIR. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA